

VICTOR PONCE PARODI
Abogado
Responsabilidad civil y del Estado
Psicología forense y criminal
victorponce7@hotmail.com
3017634520

SEÑORA
JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
Valledupar Cesar
E._____S._____D.

Ref.- proceso declarativo de mayor cuantía en ejercicio de la acción de simulación, de ANA MAURA LASCANO CARRERO y sociedad lascano morales e hijos S.C.S., contra ASODECESAR , MAYA Y ASOCIADOS, Y OTROS. RAD. 20001310300520210004800

VICTOR PONCE PARODI, abogado en ejercicio, actuando en mi condición de apoderado de la parte demandada ASODECESAR, de manera atenta concurro a su despacho con el fin de manifestarle que, interpongo recurso de apelación contra el auto de fecha mayo 2 de 2022, en el cual decide revocar la decisión de otorgar el término de traslado a la demandada que represento, a partir del envío del link o acceso al expediente digital, evento que ocurrió el día 28 de septiembre de 2021, y como consecuencia.

La consideración del despacho para revocar la providencia en el sentido de otorgar el término de traslado para la contestar la demanda a partir del 28 de septiembre de 2021, estriba en que, supuestamente, en el mes de julio se había realizado dicho envío, lo cual no aparece reportado en el correo electrónico de la demandada ASODECESAR ni el suscrito no ha podido verificar tal situación en el expediente.

Lo cierto es que ASODECESAR solo pudo recibir el expediente digital, como traslado de la demanda el día 28 de septiembre de 2021, y por esa razón, la contestación de la demanda fue presentada dentro del término de ley.

El despacho no indica en qué folio del expediente se acredita que se le envió a ASODECESAR el expediente, en la fecha de julio que indica en la providencia, lo cierto es que al correo asodecesar@gmail.com, solo se envió dicho traslado el día 28 de septiembre de 2021.

Como quiera que no está demostrado procesalmente, que se le haya enviado el archivo digital del expediente a asodecesar, el día 13 de julio 2021, tal como erróneamente se afirma en la providencia.

No está materializada la notificación del auto admisorio de la demanda, sin que se haya realizado el envío del link de acceso al expediente, hecho que solo ocurrió el día 28 de septiembre de 2021. Nótese que el abogado Bracho Calvo solicita el traslado de la demanda, como elemento de la notificación, lo cual nunca se hizo el día 13 de julio de 2021, cuando se profirió la decisión que lo tuvo por notificado por conducta concluyente.

Como lo indicamos en el escrito de respuesta al recurso de reposición que se resuelve en esta providencia, **sin el traslado de la demanda la notificación por conducta concluyente es ineficaz, y ese traslado solo se verificó el día 28 de septiembre de 2021, de tal suerte que el reconocimiento de personería al suscrito apoderado y la contestación de la demanda en tiempo, deben ser tenidos por el despacho como actos procesales plenamente válidos.**

La decisión recurrida viola el derecho fundamental debido proceso y a la defensa porque, contrariando toda la línea jurisprudencial sobre el tema

VICTOR PONCE PARODI
Abogado
Responsabilidad civil y del Estado
Psicología forense y criminal
victorponce7@hotmail.com
3017634520

estima agotada la notificación de la demanda con el solo de proferir una providencia que tiene por notificada a la demandada por conducta concluyente, cuando es lo cierto que sin el traslado de la demanda no es posible que se materialices tal situación procesal, sin que se vulnere el derecho de defensa del demandado.

El suscrito tiene acceso al link del expediente, enviado a Asodecesar, el día 28 de septiembre de 2021, y en el mismo no figura, por parte alguna, que el día 13 de julio de 2021, se haya enviado el traslado de la demanda al demandado ASODECESAR.

Solicito del superior funcional se revoque en todas sus partes de la decisión recurrida y en su lugar se tenga por contestada oportunamente la demanda y se mantenga el reconocimiento de personería al suscrito apoderado, cuya revocatoria resulta a todas luces contraria al orden jurídico, ya que aún si el traslado de la demanda se hubiera realizado en el mes de julio de 2021, lo cual no es cierto, el demandado ASODECESAR tiene el derecho constitucional de designar apoderado y que se le reconozca personería, no se entiende cuales son los fundamentos legales para revocar el reconocimiento de personería al suscrito.

De la Señora Juez, con toda atención:



VICTOR PONCE PARODI
T.P.No.47.262 del C.S.J.
C.C.No.71.636.715 de Medellín.

RE: Ana Maura Lascano v. Asodecesar, Maya y asociados y otro. 2021 00048

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar

<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 09/05/2022 12:23

Para: victorponce7@hotmail.com <victorponce7@hotmail.com>

Su Solicitud... fue registrada en Justicia Siglo XXI y será remitida al Despacho. JH

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia

Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: VICTOR PONCE PARODI <victorponce7@hotmail.com>

Enviado: viernes, 6 de mayo de 2022 17:46

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar

<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Ana Maura Lascano v. Asodecesar, Maya y asociados y otro. 2021 00048

Señor(a)

Secretario(a)

Juzgado Quinto Civil del Circuito

Valledupar Cesar

De manera atentas me permito comunicarle que, en archivo adjunto estoy radicando recurso de reposición contra el auto de fecha 02 de mayo de 2022, en el cual revoca el reconocimiento de personería y adopta otras decisiones.

20001310300520210004800

Solicito se certifique recibido.